

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*DECRETO 154/1996, de 29 de octubre, que modifica al Decreto 125/1995, de 5 de septiembre, por el que se estableció un régimen de ayudas directas por la incidencia de la sequía en las explotaciones agrarias de secano extremeñas.*

Al objeto de paliar, en parte, la reducción de las rentas de las familias que obtienen fundamentalmente sus recursos económicos del sector agrario de secano, la Junta de Extremadura aprobó el Decreto 125/1995, de 5 de septiembre, por el se establecía un régimen de ayudas directas por la incidencia de la sequía en las explotaciones agrarias de secano extremeñas.

El artículo 1.º de dicho Decreto fijaba la cuantía máxima de estas ayudas que cifraba en 2.500.000.000 de ptas., sin que en ningún otro artículo estableciese el mecanismo de reducción de las mismas, en el caso de que las solicitudes superasen aquel límite; como se ha producido esta circunstancia, atendiendo las peticiones de las Organizaciones Profesionales Agrarias puestas de manifiesto en la Comisión creada al amparo de lo que estipula el art. 10 del citado Decreto, la Junta de Extremadura ha estimado conveniente atender a aquéllas que en la citada Comisión se ha decidido que reúnen los requisitos solicitados.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de octubre de 1996,

### DISPONGO

ARTICULO UNICO.—El artículo primero del Decreto 125/1995, de 5 de septiembre, por el se establecía un régimen de ayudas directas por la incidencia de la sequía en las explotaciones agrarias de secano extremeñas queda redactado en los siguientes términos:

«ARTICULO 1.º - Se establece una línea de ayuda directa a los titulares de explotaciones agrarias afectadas gravemente por la sequía y ubicadas en Extremadura, de una cuantía máxima de 2.962.810.922 ptas.»

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio a dic-

tar cuantas disposiciones se precisen para el correcto desarrollo de la presente Disposición.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, 29 de octubre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*DECRETO 155/1996, de 29 de octubre, por el que se regulan ayudas al transporte de servicios regulares y autotaxis.*

Entre las materias sobre las que la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, otorga a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas, se encuentran los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en su territorio y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.

Por otra parte, la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable, atribuye competencias a éstas respecto a los servicios parciales que se desarrollan en su territorio, integradas en las Líneas Regulares de viajeros cuyo itinerario discorra por el territorio de más de una Comunidad Autónoma.

En otro Orden, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, encomienda promover la adecuada satisfacción de las necesidades de transportes de los ciudadanos en idóneas condiciones de seguridad, con atención especial a las categorías sociales desfavorecidas y a las personas con capacidad reducida, así como a las zonas y núcleos de población alejados o de difícil acceso.

Estas previsiones normativas entonan y sirven de fundamento a